

CONVENIO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. JORGE GALLARDO CASAS, ASISTIDO POR EL LIC. GUSTAVO MARCHELO BENECHHI LOYOLA, SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y CONTABILIDAD Y EL LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ ESCAMILLA, TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CP. FERNANDO BAUTISTA DAVILA Y EL TESORERO EL LIC. NOE RAMIREZ CHAVEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que "las entidades federativas adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre". Además, reconoce a los municipios como instituciones con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, reconocen el Nivel de Gobierno y su régimen interior.

2. Históricamente el Estado ha dado apoyos extraordinarios a los Municipios, tomando en consideración las características particulares de cada uno de ellos, como lo son los niveles de marginación, la necesidad del recurso por el número de habitantes; así como el hecho de que los recursos financieros que derivan de los gobiernos federal y estatal para los municipios suelen estar previamente etiquetadas, en función de la normatividad establecida para las mismas, situación que reduce el margen de los municipios para disponer de ellas conforme a las prioridades que éstos identifican.

Por otra parte, los indicadores socioeconómicos reflejan la existencia de carencias y altos niveles de pobreza extrema no sólo en los municipios rurales e indígenas, sino también en los cinturones de las zonas urbanas. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO), un 29.5% de los municipios de Oaxaca son considerados de muy alta marginación y un 46.5% de alta marginación. Esto implica un doble problema para la gestión municipal, por un lado, los municipios con mayores índices de marginación van a recibir mayores y más sentidas demandas por parte de la población y, por otro lado, tendrán menos posibilidades para recaudar recursos propios y menores capacidades institucionales para el ejercicio de sus funciones.

En el municipio oaxaqueño, el 97.16% de los ingresos proviene de transferencias federales (participaciones y aportaciones) y sólo el 2.83% son recursos propios (impuestos, derechos, aprovechamientos y productos). Este alto grado de dependencia financiera del gobierno federal, limita la flexibilidad para financiar estrategias de desarrollo diseñadas localmente y se convierte en una barrera que dificulta el desarrollo municipal.



En este contexto, es necesario apoyar a los Municipios, otorgándoles apoyo para el fortalecimiento financiero en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en su artículo 71 establece la posibilidad legal de que las dependencias puedan otorgar ayudas, recursos que mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales para efectos de su fiscalización y transparencia.

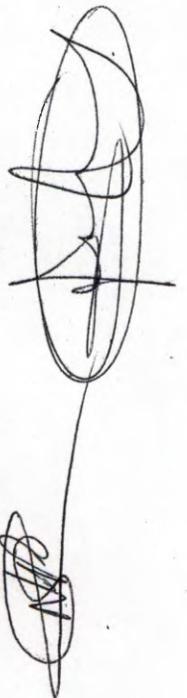
#### DECLARACIONES:

I.-Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de su representante que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada y que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 9, y 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- b) El Lic. Jorge Gallardo Casas, en su carácter de Secretario de Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento que le fue expedido con fecha 01 de diciembre de 2016, por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Alejandro Murat Hinojosa.
- c) El Lic. Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido con fecha 01 de diciembre de 2016, por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Alejandro Murat Hinojosa, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- d) El Lic. Luis Enrique Díaz Escamilla, en su carácter de Tesorero, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido con fecha 01 de diciembre de 2016, por el Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- e) De conformidad con el artículo 71 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las dependencias podrán otorgar ayudas, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
- f) Señala como domicilio legal para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71257.

II.Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes que:

- a)De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2010, constituye un orden de gobierno con personalidad

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, extending vertically from the middle of the page down to the bottom right corner.

jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, y con libre administración de su hacienda.

b) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43, fracciones LVIII y LXVI, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento el celebrar convenios de coordinación con el estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales; así como las demás que le señalen las Leyes y reglamentos municipales;

c) Los artículos 68 y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, es el presidente municipal; que la tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales a través de su Tesorero Municipal; autoridades que cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con el acta de instalación del Ayuntamiento, constancia de mayoría y acta de sesión de cabildo en la que se autoriza la celebración del presente convenio, documentos que forman parte del presente instrumento como anexo 1;

d) Suscribe el presente convenio con el objeto de recibir Apoyo para el Fortalecimiento Financiero por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en el ejercicio fiscal 2016;

e) Señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Av. 5 de mayo No. 281, Colonia Centro, Cp. 68300 Tuxtepec, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran a través de sus representantes que:

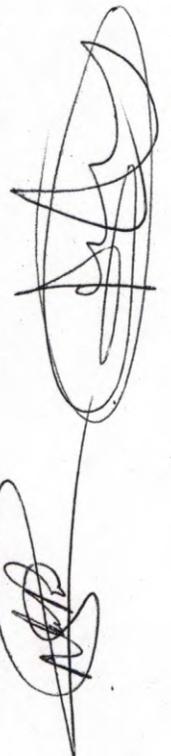
a) Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que entrega "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO", el cual se destinará al fortalecimiento financiero del municipio de referencia.

**SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entrega a "EL MUNICIPIO", la cantidad de \$ 4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyos, la cual será ministrada en el mes de marzo del presente año, con cargo a los recursos estatales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2017.

Dichas transferencias se realizarán a la cuenta bancaria número **0490593125**, clabe interbancaria **072628004905931253** del BANCO **BANORTE**, Suc. 3560 Tuxtepec, a nombre del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.



**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica en una institución de crédito autorizada, para la identificación, depósito y administración del Apoyo para su Fortalecimiento Financiero, que le entregará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", independiente a otras que maneje;
- b) Entregar el comprobante fiscal digital correspondiente a nombre de El Gobierno del Estado de Oaxaca con R.F.C. número GEO621201KIA, con domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo kilómetro 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270.
- c) A destinar los recursos transferidos, así como sus productos financieros que se generen al objeto descrito en la Cláusula Primera de este instrumento.
- d) Enviar dentro de los diez días siguientes de concluido el trimestre al "GOBIERNO DEL ESTADO" los informes relativos al ejercicio, destino y aplicación de los recursos que le entregue; así como remitir un informe final al término de la vigencia del presente convenio acerca de la aplicación de los recursos.
- e) Permitir a los órganos de control y fiscalización estatales la revisión cuando así lo requieran.
- f) Registrar en su contabilidad y en su cuenta pública, los recursos recibidos;
- g) Guardar y custodiar la documentación comprobatoria que permita justificar las acciones y erogaciones realizadas.

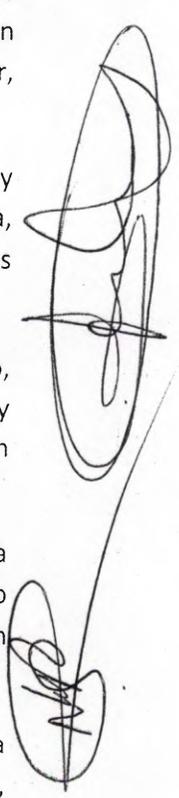
**CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan, que en caso de que "EL MUNICIPIO" no de cumplimiento a las obligaciones del presente instrumento, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá requerir la devolución del monto autorizado, así como notificar a la Auditoría Superior del Estado, sobre el particular, además de no considerarlo como beneficiario de coinversión en el futuro.

**QUINTA.- VIGENCIA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y terminará hasta que se cumpla el objeto del presente Convenio, descrito en la Cláusula Primera, en apego a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

**SEXTA.- MODIFICACIONES.** El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes. Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- CONTROVERSIA.** Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las partes, con base en las disposiciones administrativas, jurídicas, presupuestarias, y demás aplicables.

En caso de que no se llegara a un acuerdo entre las partes, éstas convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo,

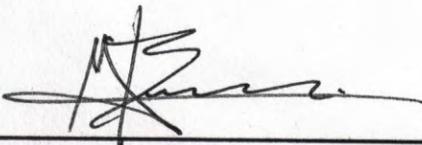
A large, stylized handwritten signature in black ink is written vertically on the right side of the page. Below the signature, there is a circular stamp or seal, also containing handwritten text, which is partially obscured by the signature's lines.

las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad por duplicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2017.

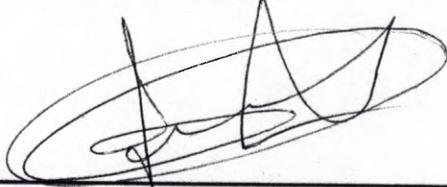
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

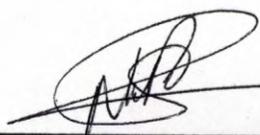
  
LIC. JORGE GALLARDO CASAS  
SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. GUSTAVO MARCHELO BENECCHI LOYOLA  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y CONTABILIDAD

  
LIC. LUIS ENRIQUE DIAZ ESCAMILLA  
TESORERO

POR "EL MUNICIPIO"

  
CP. FERNANDO BAUTISTA DAVILA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. NOE RAMIREZ CHAVEZ  
TESORERO



**TESORERIA MUNICIPAL**  
Mpio. San Juan Bautista  
Tuxtepec,  
Dtto. Tuxtepec, Oax  
2017-2018